

Recurso de Revisión: 00157/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00157/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### R E S U L T A N D O

I. En fecha trece de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00007/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregada la siguiente información:

**"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS DESPUÉS DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 9 DE ENERO DEL AÑO 2015. 2.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS DESPUÉS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 9 DE ENERO DEL AÑO 2015. 3.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES CELEBRADAS EN EL AÑO 2014." (sic).**

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

*"Dado que a pesar de que la información pública que solicito es una información que de oficio debe tener publicada el sujeto obligado y debido a que hasta la fecha de la presente solicitud no se ha cumplido con este precepto legal, le solicito se me envie la información a través del SAIMEX." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha cuatro de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

**Acuse de Solicitud de Prorroga**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 04 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/TLALNEPA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha trece de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[SAIMEX 007.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/TLALNEPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVIO ARCHIVO ELECTRONICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00007/TLALNEPA/IP/2015

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

**Recurso de Revisión:** 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico con el nombre *SAIMEX 007.zip*, el cual contiene la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Tlalnepantla de Baz, México a 12 de Febrero 2015.

OFICIO: SM/227/2015

C. MARIAMMÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta al Oficio número PM/UTAIM/00041/15, de fecha 13 de Enero del año en curso, deducido del expediente número SAIMEX0007/TLALNEPA/IP/2015, que se tramita en esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita sea proporcionada la siguiente información:

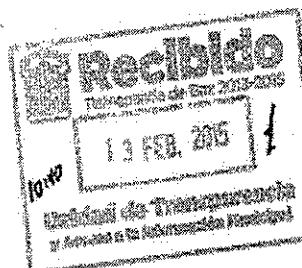
"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS DESPUES DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 09 DE ENERO DEL AÑO 2013. 2.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO CELEBRADAS DESDE EL DIA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 09 DE ENERO DEL AÑO 2015.3.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES CELEBRADAS EN EL AÑO 2014. Dado que a pesar de que la información pública que solicito es una información que de oficio debe tener publicada el sujeto obligado y debido que hasta la fecha de la presente solicitud no se ha cumplido con este precepto legal, le solicito se me envie la información a través de SAIMEX" ... (sic).

Al respecto, me permito hacer saber a usted, que la información solicitada puede ser consultada directamente en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>. Consecuentemente, debe tenerse de esta forma por cumplimentada en sus términos la solicitud que se hace respecto de la información de que se trata, como lo establecen los artículos 11, 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



C.c.p. M. en E. P. S.-Héctor Augusto Serrano Cruz.-Secretario Particular de la Presidencia.-presente.  
C.c.p.Mario Enrique del Toro.-Subsecretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento.  
C.c.p.Archivo.  
Sma.

**Recurso de Revisión:** 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

**IV. Inconforme con la respuesta otorgada, el dieciséis de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00157/INFOEM/IP/RR/2015, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:**

**"LA PAGINA A LA QUE ME REMITE EL SUJETO OBLIGADO, NO TIENE LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SOLICITO" (sic).**

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Es recurrente este sujeto obligado el tratar de engañar con la información que entrega, sería conveniente que el PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INVESTIGARA EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO." (sic)*

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
RECURSO DE REVISIÓN 157.zip

**IMPRIMIR EL ACUSE**  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 19 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_

Folio de la solicitud: 00007/TLALNEPA/IP/2015

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA LO SOLICITADO CON NÚMERO DE FOLIO 00157/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo electrónico con el nombre *RECURSO DE REVISIÓN 157.zip*, el cual contiene la siguiente información:

-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz

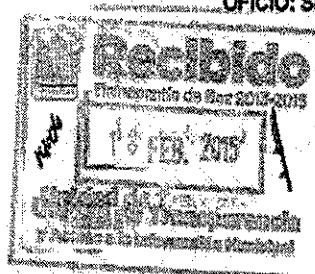


"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

Tlalnepantla de Baz, México a 17 de Febrero 2015.

OFICIO: SM/255/2015

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.



En respuesta al Oficio número PM/UTAIM/00041/15, de fecha 16 de Febrero del año en curso, deducido del expediente número SAIMEX0007/TLALNEPA/IP/2015, y recurso de revisión número 00157/IP/RR/2015, que se tramita en esa Unidad para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, en lo que en lo conducente expresa:

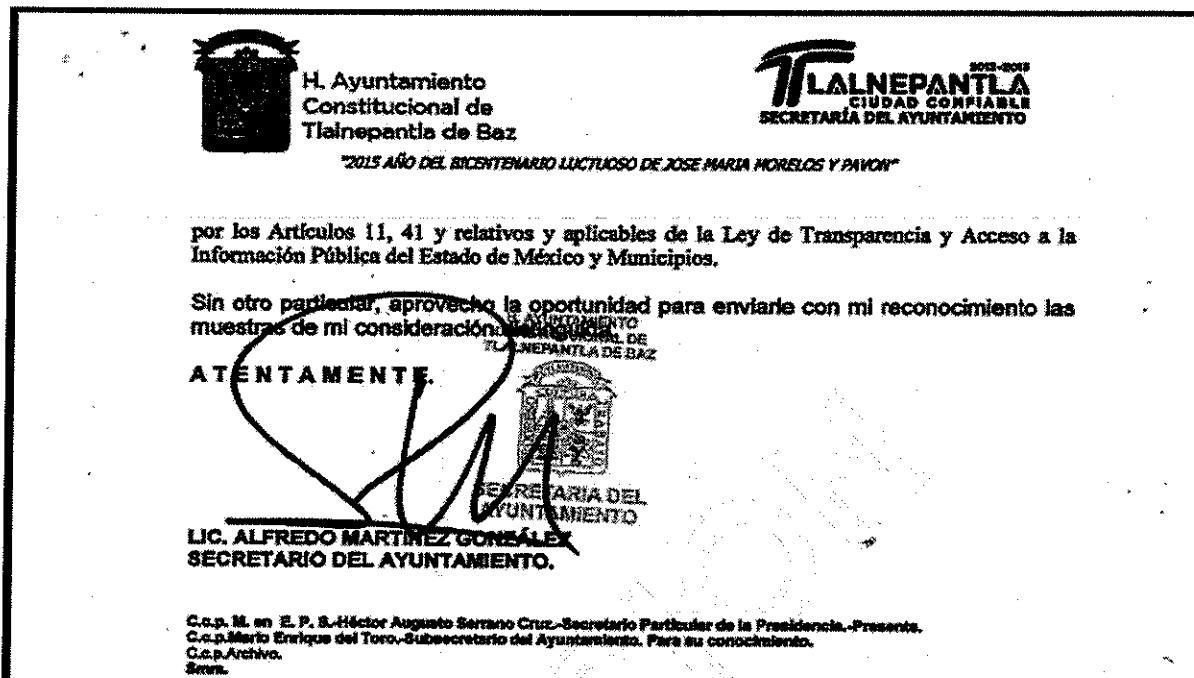
"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

Para ese efecto, es conveniente recordar que el particular solicitante requirió la información que a continuación se describe:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CEELEBRADAS DESPUES DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 09 DE ENERO DEL AÑO 2015. 2.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO CELEBRADAS DESDE EL DIA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 09 DE ENERO DEL AÑO 2015.3.-LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES CELEBRADAS EN EL AÑO 2014. Dado que a pesar de que la información pública que solicito es una información que de oficio debe tener publicada el sujeto obligado y debido que hasta la fecha de la presente solicitud no se ha cumplido con este precepto legal, le solicito se me envie la información a través de SAIMEX" ... (sic).

A tal solicitud se le dio respuesta oportuna, mediante oficio número SM/00227/2015 de fecha 12 de Febrero del año en curso, signado por el que suscribe, mediante el cual se le hizo saber, que la información requerida se encuentra disponible y puede ser consultada directamente en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>). Respuesta que por medio del presente se reitera para todos los efectos legales, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5; párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00007/TLALNEPA/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue notificada a **EL RECURRENTE** en fecha trece de febrero de dos mil quince, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del dieciséis de febrero de dos mil quince y fenece el nueve de marzo del mismo año, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero, así como los días primero, siete y ocho de marzo, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el día dos de marzo del año en curso, ello por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el dieciséis de febrero del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. ...
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.*
- III. *Derogada*
- IV. ...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se entregue de forma incompleta o no corresponda a la solicitada, y en el presente asunto **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*"LA PAGINA A LA QUE ME REMITE EL SUJETO OBLIGADO, NO TIENE  
LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SOLICITO" (sic).*

Por lo tanto, se considera que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, cuestión que será valorada más adelante.

**QUINTO.** Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de EL RECURRENTE se hizo consistir en:

*"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE ENVIA AL OSFEM, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ Y QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE; 1.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS DESPUÉS DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 AL 9 DE ENERO DEL AÑO 2015. 2.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO, CELEBRADAS DESPUÉS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 AL 9 DE ENERO DEL AÑO 2015. 3.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES SOLEMNES CELEBRADAS EN EL AÑO 2014." (sic).*

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO respondió la solicitud de información en lo conducente que la información solicitada puede ser consultada directamente en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>.

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, EL RECURRENTE señaló como acto impugnado, lo siguiente:

*"LA PAGINA A LA QUE ME REMITE EL SUJETO OBLIGADO, NO TIENE LA INFORMACIÓN COMPLETA QUE SOLICITO" (sic).*

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Es recurrente este sujeto obligado el tratar de engañar con la información que entrega, sería conveniente que el PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA INVESTIGARA EL ACTUAR DE ESTE SUJETO OBLIGADO." (sic)*

Siendo así que este Órgano Garante considera que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad realizadas por EL RECURRENTE, en razón de que conforme a la revisión realizada por esta Ponencia a la página que alude **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta que es la que se encuentra la información solicitada, no se desprende que falte alguna de las actas de las Sesiones de Cabildo Ordinarias, Extraordinarias o Solemnies.

En efecto, la materia de la solicitud de información pública consiste en que lo solicitado se encuentre dentro del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que conste en sus archivos en cualquiera de sus formas.

Así, con la finalidad de justificar las afirmaciones que anteceden, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En otras palabras, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos las facultades para generar, poseer o administrar tal información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o

fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

*"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la genere, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Maria Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

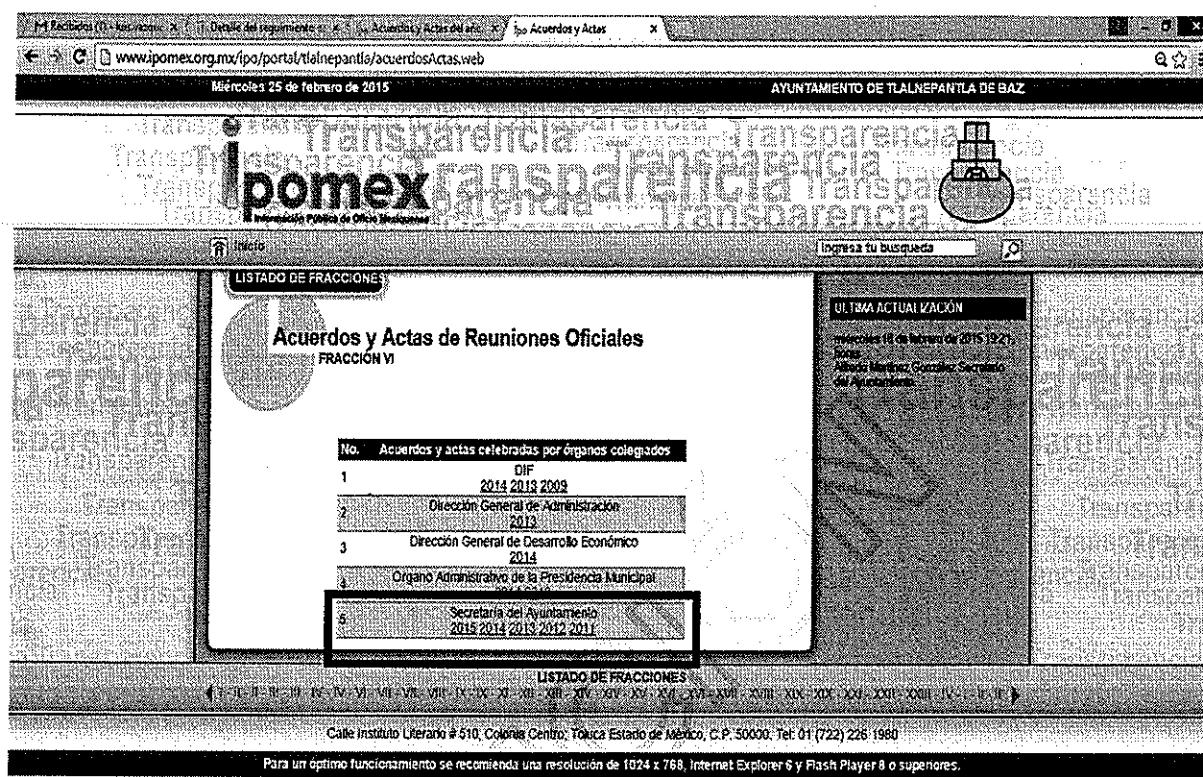
Así tenemos que en el presente caso, EL SUJETO OBLIGADO le refirió a EL RECURRENTE que la información solicitada puede ser consultada directamente en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/tlalnepantla.web>, de donde se desprende la siguiente información: -----

-----  
-----  
-----  
-----

**Recurso de Revisión:** 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

Ahora bien, en el apartado de la Fracción VI correspondiente a "Acuerdos y Actas", se desprende la siguiente información: - - - - -

Recurso de Revisión: 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
 de Baz  
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a search result for 'Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales' (Fracción VI). The results are as follows:

- 1 DIF 2014 2013 2009
- 2 Dirección General de Administración 2013
- 3 Dirección General de Desarrollo Económico 2014
- 4 Organismo Administrativo de la Presidencia Municipal
- 5 Secretaría del Ayuntamiento 2015 2014 2013 2012 2011



Siendo así que por lo que corresponde a las Actas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas después del diecinueve de septiembre de dos mil catorce al nueve de enero de dos mil quince, las extraordinarias celebradas después del tres de octubre del año dos mil catorce al nueve de enero de dos mil quince y las solemnes celebradas en el año dos mil catorce, se encontraron las siguientes actas:

NÚMERO CONSECUITIVO	NÚMERO Y TIPO DE SESIÓN	FECHA
29	Quincuagésima Novena Sesión	19/09/2014

**Recurso de Revisión:** 00267/INFOEM/IP/RR/2014  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

	Ordinaria	
30	Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria	3/10/2014
31	Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria	15/10/2014
32	Sexagésima Sesión Ordinaria	24/10/2014
33	Sexagésima Primera Sesión Ordinaria	31/10/2014
34	Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria	7/11/2014
35	Vigésima Octava Sesión Extraordinaria	13/11/2014
36	Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria	20/11/2014
37	Vigésima Novena Sesión Extraordinaria	26/11/2014
38	Séptima Sesión Solemne	3/12/2014
39	Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria	11/12/2014
40	Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria	18/12/2014
001	Trigésima Sesión Extraordinaria	6/01/2015
002	Trigésima Primera Séptima Sesión Extraordinaria	9/01/2015

**Recurso de Revisión:** 00157/INFOEM/IP/RR/2014  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

003	Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria	21/01/2015
004	Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria	30/01/2015

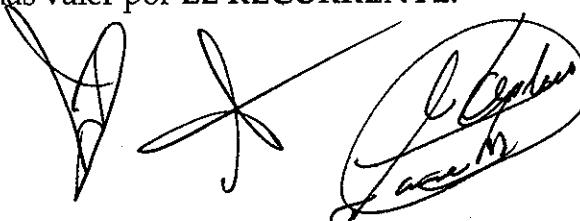
Es así que conforme al número consecutivo de las sesiones de Cabildo, no se observa que dentro del periodo del que solicitó las actas, haya alguna faltante, por lo que al no aportar **EL RECURRENTE** algún elemento de convicción que demuestre que la información se encuentra incompleta, este Órgano Garante considera que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedente y por lo tanto resulta viable confirmar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00007/TLALNEPA/IP/2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.



Recurso de Revisión: 00157/INFOEM/IP/RR/2014  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00007/TLALNEPA/IP/2015.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

~~Josefina Román Vergara~~

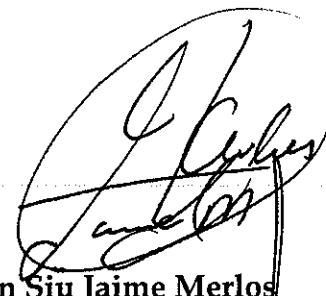
~~Comisionada Presidenta~~

00157/INFOEM/IP/RR/2014

Ayuntamiento de Tlalnepantla  
de Baz

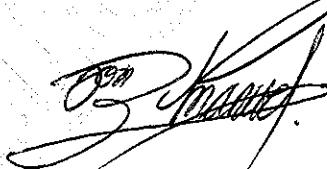
Eva Abaid Yapur

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Ausencia Justificada  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00157/INFOEM/IP/RR/2015.